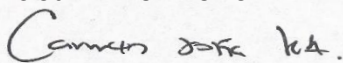


**AL DESPACHO:** Informando que en archivo 028 la parte ejecutante descorre el traslado de las excepciones.

Memorial visible en archivo 035 del expediente digital, a través del cual la apoderada de la parte ejecutada aumenta la caución prestada.

Memorial visible en archivo 036 del expediente digital, a través del cual la parte ejecutante amplía las medidas cautelares.

Lo anterior, para lo de su conocimiento. Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO (I - )

Ahora bien, mediante memorial obrante en archivo 035 del expediente digital, la parte ejecutada pone en conocimiento del Juzgado, que la accionada, prestó caución otorgada por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del literal c) del art. 590 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable para el ejecutante, y en cumplimiento del art. 602 ibídem, a fin de evitar se practicaran embargos y secuestros solicitados por la parte ejecutante o solicitar el levantamiento de los que ya se hubieren practicado. Puntualiza, que la caución, fue prestada por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, teniendo en cuenta la modificación que al mandamiento de pago hizo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, constituyendo la póliza de seguro judicial, por un valor total asegurado de \$1.154.505.708,00. Siendo anexadas las pólizas correspondientes.

Prestada caución por la parte ejecutada, por la suma de \$1.154.505.708,00, mediante póliza de seguro judicial N°75634, expedida el 07/07/2021, tomada por GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., la cual tiene por objeto: " GARANTIZAR LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE LLEGAREN A CAUSAR POR LA SUSPENSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y LOS FRUTOS DEJADOS DE PERCIBIR DURANTE EL PERÍODO QUE DURE LA SUSPENSIÓN CON OCASIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN", dentro del presente proceso, radicado: "68001310500120060000202", con vigencia, por la duración del proceso; de conformidad a las previsiones contenidas en los arts. 590 y 602 del C.G.P., y en virtud de lo estipulado en los arts. 603 y 604 ibídem, la cual se califica como suficiente, conforme al límite de las medidas cautelares decretadas y conforme a la modificación al mandamiento de pago que realizó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, éste Despacho, acepta la modificación a la caución prestada.

Por lo anterior, SE NIEGAN las medidas cautelares peticionadas por la parte ejecutante.

Sobre las excepciones que denominó: **INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL; DEFENSA DE LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, por no ser de las enlistadas en el art. 442 del C.G.P, se rechazan de plano tales exceptivos.

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado ordenado en auto anterior, visible en archivo 026 del expediente, y la parte ejecutante, descorrió traslado de las excepciones, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**PARTE EJECUTADA:**

- Téngase como prueba la allegada por la parte accionada, visible en archivo 012 del expediente digital.

**PARTE EJECUTANTE:**

- Téngase como prueba las relacionadas en el escrito y se REQUIERE a la activa para que aporte al proceso nuevamente las documentales enunciadas pues las mismas no fueron descargadas por el Despacho en su oportunidad y revisado el correo electrónico, a la fecha se imposibilita su descarga.
- DOCUMENTALES PETICIONADAS: SE REQUIERE a la parte ejecutada para que en el término máximo de cinco (5) días, allegue al proceso lo solicitado por la parte ejecutante en archivo 028 del expediente digital.

Igualmente procede el Juzgado a fijar el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)**, para llevar a cabo audiencia pública, en la que se resolverán las excepciones de **PAGO Y COMPENSACIÓN**, propuestas por el apoderado de la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado en el art. 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ACEPTAR** la MODIFICACIÓN a la caución prestada por la ejecutada.

**SEGUNDO. - NEGAR** las medidas cautelares por lo expuesto en la motiva.

**TERCERO. - RECHAZAR** las excepciones que denominó **INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL; DEFENSA DE LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**; por lo expuesto en la motiva.

**CUARTO. - FIJAR** el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)**, para llevar a cabo audiencia pública, en la que se resolverán las excepciones de PAGO Y COMPENSACIÓN, propuestas por el apoderado de la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado en el art. 443 del C.G.P.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.198 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de noviembre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria